



BOLETÍN

INFORMATIVO **N°102**

1

**INFORMACIÓN COLECTIVO DE JUBILADOS Y
PREJUBILADOS DE TELEFÓNICA**



1ª Parte



**CONTESTACIÓN A LAS
PREGUNTAS MÁS
FRECUENTES SOBRE EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS
PLANES Y FONDOS DE
PENSIONES.**





En el presente Boletín, trataremos de contestar, a todas aquellas preguntas formuladas por nuestros Partícipes y Beneficiarios **SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES.**



En primer lugar, y en letras mayúsculas recuadraremos el tema que vamos a tratar; a continuación, haremos figurar el número de las contestaciones, ya sean normales o **vinculantes**, que en su momento pronuncio la **Dirección General de Tributos**, así como los Criterios correspondientes de **la Dirección General de Seguros, la Normativa reguladora y el número del boletín informativo** de Prejubilados, si en el mismo se conoció sobre contenido de la pregunta expuesta por el Partícipe.



Trataremos de dar adecuada contestación a las preguntas formuladas sobre temas como... **“El tratamiento fiscal de las prestaciones derivadas de un plan de pensiones en los casos de separación o divorcio”, “La cantidad que se puede aportar a un Plan de Pensiones”, “Como a partir del acceso a la jubilación, los partícipes pueden seguir realizando aportaciones a sus respectivos planes de pensiones”, “La movilización entre planes de pensiones una vez alcanzada la condición de beneficiario”, “ La renuncia a la prestación por fallecimiento de uno o varios beneficiarios en un plan de pensiones”, “La posibilidad de que una persona jurídica sea beneficiaria de un plan de pensiones por fallecimiento del partícipe”, “Como las gestoras de fondos de pensiones están obligadas a calcular diariamente el valor liquidativo de las participaciones de los planes de pensiones”, “El tratamiento fiscal que la D.G.T. da a la prestación percibida en forma de renta asegurada vitalicia”,... etc, etc...**



CCOO

Como vemos que un solo boletín sería muy extenso para dar contestación a todas las preguntas formuladas y además terminaríamos aburridos por la amplitud del mismo, vamos a tratar de hacerlo un poco más ameno, distribuyéndolo en al menos dos boletines informativos.



TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE UN PLAN DE PENSIONES EN LOS CASOS DE SEPARACIÓN O DIVORCIO

(Consultas Vinculantes, V0635-07, V086-08, V1037-08 y V0583-2011).

(Boletín Informativo Prejubilados nº70)



3

Pregunta Nº-1/ - ¿Existe alguna Posibilidad de poder repercutir a su Ex -Cónyuge la cuota pagada en el IRPF, en relación con el cobro de la mitad de la prestación del Plan de Pensiones acordada en el Convenio Regulador de Divorcio?

Respuesta... Según el artículo 17.2.a) de la Ley 35/2006, las prestaciones, en este caso, se atribuirán a las personas físicas en cuyo favor estén reconocidas.”

Las prestaciones derivadas de los planes de pensiones tributan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas exclusivamente en sede del beneficiario, como rendimientos del trabajo, y por el importe total percibido. El beneficiario del Plan de Pensiones tiene que tributar por la totalidad del mismo con independencia de cómo se haya realizado la disolución de gananciales.

P-Nº2/ - ¿Qué Posibilidad hay de poder abonar las prestaciones a personas distintas a los beneficiarios previstos o designados en el Plan de Pensiones?

R/... Solamente se podría producir esta circunstancia en los casos en que mediara embargo, traba judicial o administrativa, y en estos supuestos se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente; así lo establece el **Artículo 8.10** de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones. (RDLeg 1/2002, de 29 de nov)

EMBARGO





CANTIDAD QUE PODIAN APORTAR A UN PLAN DE PENSIONES LAS PERSONAS CON 50 AÑOS RECIÉN CUMPLIDOS

(Consulta Vinculante, V2597-07)

P-Nº3/ - La pregunta en este caso, versaba sobre si la aportación de 12.500 euros anuales podía ser efectuada por un partícipe que tuviera los 50 años cumplidos, o si se tenía que esperar a cumplir los 51.

R/... La Respuesta, antes de la Reforma del IRPF que entro en vigor el 1 de enero de 2015, era, que los partícipes podían aportar 12.500 euros anuales a los planes de pensiones desde el momento en que hubieran cumplido los 50 años de edad, sin necesidad de esperar hasta el momento en el que cumplan 51.

(Art. 52.1.b Ley 35/2006 y Art. 5.3.a LPFP-RDLeg 1/2002)



LA NUEVA RESPUESTA CON LA REFORMA FISCAL aprobada recientemente por el Gobierno, es, que a partir del 1 de enero de 2015, se reducen las aportaciones a los Planes de Pensiones:

Art. 63 de la Ley 26/2014 que modifica la disposición adicional décimo sexta de la Ley del IRPF, y disposición final primera de la Ley 26 /2014 de 27 de noviembre que modifica el texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre en la letra a) aptdo 3 del art. 51)

Se reduce el límite máximo de aportaciones a los planes de pensiones. El límite conjunto de aportaciones y contribuciones empresariales a los Sistemas de Previsión Social será de 8.000 euros al año en la nueva Ley, frente a los 10.000 euros actuales o los 12.500 euros para los mayores de 50 años.



P-Nº4/- Con la nueva reforma aprobada por el gobierno ¿Cuál sera el máximo anual de desgravación por aportación?



R-/... Los Planes de Pensiones seguirán pudiendo reducir la base imponible del IRPF en la nueva tributación, en la menor de las dos siguientes cantidades, o bien los **8.000 €uros** anuales, o el **30 por 100** de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.



P-Nº5/- CON LA NUEVA LEGISLACIÓN, ¿EN CUANTO SE INCREMENTAN LAS APORTACIONES REALIZADAS A FAVOR DEL PLAN DE PENSIONES DEL CÓNYUGE?

(Ley 26/2014 de 27 de Noviembre, por la que se modifica la Ley 35/2006 de 28 de Noviembre del IRPF)

R -/ ... Con la nueva Reforma Fiscal, las aportaciones se incrementan a un **Máximo de 2.500 euros**, frente a los **2.000 euros** fijados en la anterior Ley del IRPF, de aportación al Plan de Pensiones del cónyuge que no tenga ingresos del trabajo o estos sean inferiores a 8.000 euros.

P-Nº6/- ¿SE MANTIENE LA REDUCCIÓN DE LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS EN FORMA DE CAPITAL, POR LAS APORTACIONES REALIZADAS ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2007?

(Art. ochenta y seis de la Ley 26/2014 que modifica el Apartado 4 de la disposición transitoria duodécima de la Ley 35/2006 de 28 de nov del IRPF)

R-/... **¡SE MANTIENE TEMPORALMENTE!** Esta Reforma del IRPF que entro en vigor el 1 de enero de 2015 cambio totalmente las reglas del juego. A partir del 1 de enero de 2015, para conservar el beneficio fiscal, los **RESCATES EN FORMA DE CAPITAL** tendrán que realizarse en un periodo máximo de **DOS años** para los compañeros que se jubilen después del 1 de enero de 2015.



P-Nº7/- ¿QUÉ SUCEDE CON LOS PARTÍCIPES QUE YA SE HUBIERAN JUBILADO ANTES DEL AÑO 2010?

R-/... Los compañeros que se jubilaron antes del año 2010, y aún no hubieran cobrado nada del Plan de Pensiones, podrán recibir la prestación en forma de capital, con la reducción correspondiente, como fecha máxima en el **año 2018.**



P-Nº8/- ¿DE CUANTO TIEMPO DISPONDRÁN PARA PODER COBRAR EL PLAN DE PENSIONES, EN FORMA DE CAPITAL, CON LA REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE, LOS PARTÍCIPE QUE SE JUBILEN ENTRE LOS AÑOS 2011 Y 2014?

R/-... Los Partícipes de los Planes de Pensiones que se hubieran jubilado entre 2011 y 2014 tendrán **OCHO años**, a contar desde el momento de su jubilación, para retirar el ahorro con el beneficio fiscal establecido en la nueva Ley del IRPF.



Compañero jubilado en **2011+8años**; tiene para percibir la prestación hasta el año **2019**

Compañero jubilado en **2012+8años**; tiene para percibir la prestación hasta el año **2020**

Compañero jubilado en **2013+8años**; tiene para percibir la prestación hasta el año **2021**

Compañero jubilado en **2014+8años**; tiene para percibir la prestación hasta el año **2022**



MOVILIZACIÓN ENTRE PLANES DE PENSIONES UNA VEZ ALCANZADA LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

(Consulta Vinculante nº V1200-09).

P-Nº9/ - ¿Puedo como Beneficiario que soy, movilizar los derechos económicos, tanto del Plan de Pensiones de Empleo como del Plan Individual?

R/... Los derechos económicos de los beneficiarios en los Planes de Empleo no podrán movilizarse, salvo por terminación del plan de pensiones. **NO** es posible movilizar los derechos económicos del plan de pensiones de empleo a otro plan de pensiones.

Sólo cabe, en su caso, la movilidad de derechos económicos del plan del sistema individual a otro plan de pensiones o a planes de previsión asegurados.

(Art. 8.8 LPFP-RD Leg 1/2002 y Art. 35 aptdo 5 Reglamento PFP aprobado por RD 304/2004)



A PARTIR DEL ACCESO A LA JUBILACIÓN, LOS PARTICIPES PUEDEN SEGUIR REALIZANDO APORTACIONES A SUS RESPECTIVOS PLANES DE PENSIONES.

(Consultas Vinculantes V1867-10 y V1726-2011)

P-Nº10-/- Una vez alcanzada la edad de jubilación, ¿existe alguna posibilidad de seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones sin que las prestaciones las tengan que hacer efectivas los herederos?

R/... A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación por jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia...

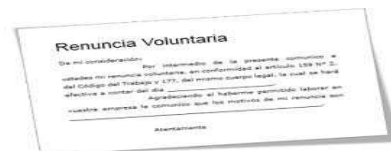
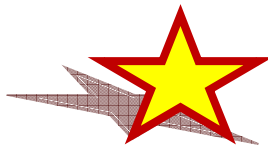
(Ley 35/2006 art. 50, 52 - RD 304/2004 arts. 10-1, 11-1 - RDL 1/2002 arts. 8-6-a)

P-Nº11-/- Alcanzada la edad de jubilación, ¿se puede posponer la solicitud de cobro de la prestación del plan de pensiones?

R... A partir del acceso a la jubilación y siempre que las especificaciones del plan de pensiones lo permitan, el beneficiario podrá solicitar la prestación en la fecha que él determine. Con carácter general, las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o el beneficiario.

(Art.8 apdo 5 LPFP R.D.Leg 1/2002 y Art. 10 Reglamento R.D. 304/2004)

renuncia



RENUNCIA A LA PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO DE UNO O VARIOS BENEFICIARIOS EN UN PLAN DE PENSIONES.

(Criterio de Seguros de 9 de febrero de 1999 y Consulta de la D.G.T. nº 0160/99)

(Boletín Informativo Colectivo de Prejubilados nº 27 y nº76)



P-Nº12 / - ¿Qué tratamiento fiscal será aplicable en los supuestos de NO-Aceptación, RENUNCIA y Renuncia Expresa a favor de un tercero por el beneficiario de una prestación por fallecimiento en un plan de Pensiones?

R/... Si se **Renuncia Pura y Simplemente**, no habrá consecuencias en el ámbito del Impuesto sobre sucesiones y Donaciones **ni tampoco en el IRPF del beneficiario. Las prestaciones recibidas se integrarán en la base imponible del IRPF de quien las perciba.**

P-Nº13 / -¿Qué sucederá si la Renuncia se hace a favor de una persona determinada?

R/... Si se **renuncia a favor de persona determinada**, se tratará de un acto de disposición de los bienes que forman parte del patrimonio del renunciante. **Es decir, se trataría de un acto unilateral de voluntad que implica previamente aceptar la masa patrimonial que le corresponde en calidad de beneficiario, para, con posterioridad, disponer de ella, designando a su vez a un tercero como destinatario de la cuantía correspondiente, lo que supondría la plena aplicación del gravamen del IRPF, por la prestación percibida; para posteriormente aplicar el gravamen correspondiente al donatario.**

(Ley 29/1987 de 18 de diciembre del Impuesto De Sucesiones y Donaciones, y Art.28 aptdo 1 y 2 de la Ley 8/1987 de 8 de junio, reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones)



POSIBILIDAD DE QUE UNA PERSONA JURÍDICA SEA BENEFICIARIA DE UN PLAN DE PENSIONES POR FALLECIMIENTO DEL PARTÍCIPE.

(Criterio de la D. General de Seguros de 24 de julio de 2006 y Consulta Vinculante de la D.G. de Tributos nº V0949-07)

(Boletín Informativo Colectivo de Prejubilados nº 43 y nº 76)

P-Nº14/ - Posibilidad de que una persona jurídica sea beneficiario de un plan de pensiones por fallecimiento del partícipe, o si, a falta de beneficiarios personas físicas, podrían percibir el plan vía sucesión testamentaria.



R-/ - En nuestro boletín de adhesión al Plan de Pensiones **NO puede figurar como beneficiario una Persona Jurídica, ya sea Civil, Religiosa, etc, en cambio vía testamentaria, **SI** podemos dejar como herederos o legatarios de nuestros ahorros en el Plan de Pensiones a una Persona Jurídica.**

... Para evitar problemas; si lo que se quiere, es que una vez fallecido, el Plan de Pensiones revierta a una Persona Jurídica, la mejor solución, podría ser, que **en el boletín de adhesión designemos al beneficiario con la frase “SEGÚN TESTAMENTO” o cualquiera otra que remita al mismo**, y es ahí vía testamentaria donde podremos tranquilamente dejar como beneficiario de nuestro Plan de Pensiones, a la Iglesia que sea, el Convento que mas nos guste o la ONG que creamos más conveniente.

Las prestaciones dinerarias obtenidas por la persona jurídica de planes de pensiones... **constituye un ingreso que forma parte, de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades** y de acuerdo con el artículo **140.1 del TRLIS** estas rentas están sujetas a retención.

(Arts 3.2 y 8.6 c de la Ley de PFP R. D. Legislativo 1/2002. Arts 10.1 y 10.1 e) , del Reglamento de PFP aprobado por R. D. 304/2004. Art 10.3 de la Ley del Impuesto de Sociedades, R.D. Legislativo 4/2004)



LAS GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES ESTÁN OBLIGADAS A CALCULAR DIARIAMENTE EL VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS PLANES DE PENSIONES

(Valoración diaria del Punto)

(Boletín Informativo nº76)

P-Nº15/ - Cotización diaria de las participaciones de los planes de pensiones...

R-/ - Las entidades gestoras de fondos de pensiones **están obligadas a calcular diariamente el valor liquidativo de las participaciones de los planes de pensiones integrados en fondos por ellas gestionados. **Dicha valoración diaria sirve de base para establecer el importe de los derechos consolidados que le corresponden a un partícipe** como consecuencia de su pertenencia a un plan de pensiones.**





TRATAMIENTO FISCAL QUE LA D.G.T. DA A LA PRESTACIÓN PERCIBIDA EN FORMA DE RENTA ASEGURADA VITALICIA.

(Consulta Vinculante nº V1689-12)

(Boletín Informativo nº 76)

P-Nº16/ - Tratamiento fiscal de la prestación percibida del plan de pensiones EN FORMA DE Renta Asegurada Vitalicia.

R-/ - Las prestaciones de planes de pensiones, (aunque se cobren en forma de Renta Asegurada Vitalicia) se consideran, en todo caso, rendimientos del trabajo, y deben ser objeto de integración en la base imponible general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del perceptor.

(Arts 17.2ª).3ª Ley 35/2006. Art. 10.1 RPF R.D304/2004 y Art. 8.5 LPFP R.D.Leg 1/2002)



CONSTITUCIÓN DE UN PLAN DE PENSIONES A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

(Consultas Vinculantes nº V2734-09 y V0564-12)

(Boletín Informativo nº82)



P-Nº17-/ - ¿Dónde se regulan los planes de pensiones constituidos a favor de personas con discapacidad?

R-/ - Se encuentran regulados en la **disposición adicional cuarta** del texto refundido de la **Ley de Planes y Fondos de Pensiones**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre; y en los **artículos 12 a 15 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones**, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.



P-Nº18-/- ¿Qué personas pueden realizar aportaciones a los planes de pensiones constituidos a favor de personas con discapacidad?

R-/- Podrán efectuar aportaciones ... tanto la propia persona con discapacidad como las personas que tengan con el mismo una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento...

P-Nº19-/- ¿Cómo se pueden obtener los beneficios fiscales previstos en la Ley para los planes de pensiones constituidos a favor de personas con discapacidad?

R-/- Para que se puedan obtener los beneficios fiscales previstos en la norma tributaria para el RÉGIMEN ESPECIAL de planes de pensiones para personas con discapacidad es necesario que las aportaciones se realicen a un plan de pensiones especial con dicha denominación y cuyas especificaciones tengan regulado este régimen. *(Las aportaciones no se pueden realizar a un Plan de Pensiones con un RÉGIMEN GENERAL como es el nuestro)*

P-Nº20-/- ¿Están exentas las rentas percibidas por los discapacitados correspondientes a las aportaciones realizadas a su Plan de Pensiones?

R-/- El Art.7 letra w) de la Ley 35/2006, establece que, “estarán exentos los rendimientos de trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad... hasta un importe máximo anual conjunto de tres veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) (Arts. 53 y 7.w/ de la Ley 35/2006 del IRPF; Disp. Adicional 4ª LPFP- R.D. Leg 1/2002 y los Arts 12 a 15 del Reglamento PFP aprobado por R.D 304/2004)



REDUCCIÓN EN EJERCICIOS FISCALES POSTERIORES DE LAS APORTACIONES QUE NO HUBIÉRAMOS PODIDO DESGRAVAR EN EL AÑO EN QUE PRESENTAMOS LA DECLARACIÓN DEL IRPF.

*(Consultas Vinculantes nº V1598-10 y V0573-11)
(Boletín Informativo nº82)*





P-Nº21/- ¿Respecto de las aportaciones que no hubiéramos podido reducir en la Base Imponible, ¿Existe la posibilidad de poder reducirlas en ejercicios posteriores?

R-/- Según el Art. 52.2 de la Ley 35/2006 del IRPF, **Los partícipes..., PODRÁN REDUCIR EN LOS CINCO EJERCICIOS SIGUIENTES** las cantidades aportadas incluyendo, en su caso, las aportaciones del promotor o las realizadas por la empresa que les hubiesen sido imputadas, que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma o por aplicación del límite porcentual. ... Esta regla no resultará de aplicación a las aportaciones y contribuciones que excedan de los límites máximos previstos en el apartado 6 del artículo 51

(Arts. 50.1, 51.6, 52.1, y 52.2 de la Ley 35/2006 del IRPF. Art. 5.3 LPFP R. D. Leg 1/2002. Y el Art. 51 del Reglamento del IRPF aprobado por R.D 439/2007 de 30 de marzo)



-40%

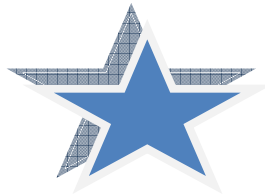
APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL 40 POR 100 A TODOS LOS BENEFICIARIOS DE UN FALLECIDO, CUANDO EL RESCATE DEL PLAN DE PENSIONES SE PERCIBA EN FORMA DE CAPITAL.

(Consulta Vinculante nº V0116-11)
(Boletín Informativo nº82)

P-Nº22/- Posibilidad de que varios beneficiarios de un fallecido, apliquen todos ellos la reducción del 40% a la hora de rescatar el Plan de Pensiones en forma de capital.

R-/- En este caso, todos los beneficiarios del partícipe fallecido, podrán integrar en su Base Imponible los importes que perciban en forma de capital aplicando la reducción del 40% a la parte correspondiente a las aportaciones realizadas por el fallecido hasta el 31 de diciembre de 2006. Además, aunque los rescates de todos ellos no coincidan en el mismo año, esto no perjudica al derecho que tiene cada uno de aplicar individualmente dicha reducción en el ejercicio fiscal en que perciba la prestación del Plan de Pensiones.

(Arts. 17.2 a).3ª, 17.2 b) y Disposición Transitoria Duodécima de la Ley 35/2006 del IRPF)



SOLAMENTE ES POSIBLE APLICAR LA REDUCCIÓN DEL 40% CUANDO LA PRESTACIÓN SE PERCIBA EN FORMA DE CAPITAL, A TODOS LOS PLANES DE PENSIONES SUSCRITOS POR UN MISMO PARTÍCIPE Y POR LA MISMA CONTINGENCIA EN UN ÚNICO EJERCICIO FISCAL.

13

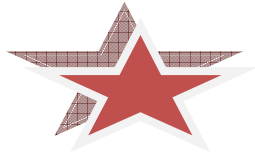
(Consultas Vinculantes nº V0604-07, V0740-12, V0745-12, V1687-12, y V1688-12)

(Boletín Informativo nº 82)

P-Nº23/- Titular de varios Planes de Pensiones, pregunta: ¿Puedo aplicar la reducción del 40% a cada uno de los planes de los que soy titular, en los distintos años que los vaya haciendo efectivos?

R-/- Con independencia del número de planes de pensiones que tenga suscritos una persona, el tratamiento fiscal de las prestaciones con la posible aplicación de una reducción del 40 por 100, sólo podrá otorgarse a las cantidades percibidas en forma de capital en un único año, a elección del sujeto pasivo, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación hasta el momento del acaecimiento de la contingencia y por la parte que corresponda a las aportaciones realizadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2006. UNA VEZ APLICADA LA REDUCCIÓN DEL 40 POR CIENTO EN UN AÑO DETERMINADO, EL RESTO DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS EN OTROS AÑOS, AUN CUANDO SE PERCIBAN EN FORMA DE CAPITAL, TRIBUTARÁ EN SU TOTALIDAD SIN APLICACIÓN DE LA CITADA REDUCCIÓN.

(Arts 17.2 a).3 y Disposición Transitoria duodécima de la Ley 35/2006 del IRPF. Art. 17.2 b) del Reglamento del IRPF vigente a 31/12/2006 aprobado por R.D. Leg 3/2004 de 5 de marzo)



PLAZO DE ABONO DE UN PLAN DE PENSIONES EN EL CASO DE QUE EL PARTICIPE LO SOLICITE POR EL SUPUESTO EXCEPCIONAL DE DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN.

(Criterio de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 9 de octubre de 2009)

14

(Boletín Informativo nº84)

P - Nº24 / - ¿En que plazo máximo se tiene que hacer efectiva la prestación de un Plan de Pensiones, en el Supuesto Excepcional de Desempleo de larga duración?

R - / - Si se trata de un capital inmediato, deberá ser abonado al beneficiario dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde que éste presentase la documentación correspondiente.

(Arts. 9 y aptdo 4 del art. 10 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por R. Decreto nº 304/2004 de 20 de febrero)



iniciando...
diashábiles

COMPUTO DE LOS DÍAS HÁBILES EN LOS SUPUESTOS DE MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS Y EN EL RECONOCIMIENTO Y ABONO DE LAS PRESTACIONES.

(Criterio de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 30 de diciembre de 2008)

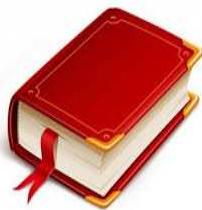
(Boletín Informativo nº 84)

P - Nº25 / - ¿Cómo se computan los días hábiles a los que hace referencia el Reglamento de los Planes y Fondos de Pensiones, en los casos de una Movilización o Traslado del Plan y en el reconocimiento y abono de las prestaciones?



R - / - A efectos de cómputo de plazos en los casos de movilización de derechos consolidados o de reconocimiento y abono de prestaciones **deben excluirse los domingos y aquellos otros declarados oficialmente como feriados par las distintas Administraciones Publicas.**

(Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas...)



Quince páginas ya están bien, sino se hace muy pesado, así que con estas veinticinco preguntas, con sus respectivas respuestas, damos por concluido la primera parte de este Boletín Informativo, dejando para el próximo el resto de las consultas planteadas.

Un fuerte abrazo para todos nuestros afiliados/as.

Santiago Ferreira Marqués

CC.OO Telecomunicaciones



tú ganas